MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA GOTOMARKET: AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y LANZAMIENTO A LOS MERCADOS DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS O PROCESOS DE CARÁCTER INNOVADOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA.

a) DENOMINACIÓN.

Decreto por el que se establecen las bases reguladoras del Programa GoToMarket: ayudas para el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

b) ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

c) CONTEXTO LEGISLATIVO.

El artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge que en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, establece en su artículo 23 que los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Así, antes de acometer la elaboración de una norma, el órgano administrativo que la promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y hombres como colectivo.

Por otra parte, el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 2 recoge entre las funciones que desarrollarán dichas unidades, la de asesorar en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género recogido en el mencionado artículo 23.

Así mismo, es necesario tener en cuenta los mandatos normativos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Además, es fundamental garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como un impacto positivo en la igualdad de género al fomentar la asunción equilibrada y corresponsable de mujeres y hombres de las responsabilidades familiares.

Copia Electrónica Auténtica

2. PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Nos encontramos ante una norma por la que se aprueba un programa de ayudas dirigido a facilitar el desarrollo y lanzamiento a los mercados de nuevos productos, servicios o procesos de carácter innovador por parte de las empresas de Extremadura.

El proyecto de Decreto se enmarca en una política de impulso a la innovación aplicada en Extremadura, dirigida a entidades y personas trabajadoras autónomas con capacidad de desarrollo tecnológico. Desde la perspectiva de género, se ha valorado su posible incidencia en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al marco normativo vigente.

El Decreto establece que podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las empresas con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con independencia de cuál sea su forma jurídica, incluido personas trabajadoras autónomas, que cuenten con una plantilla media de, al menos, 5 personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena en Extremadura, en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Aquellas empresas de cualquier forma jurídica, incluido personas trabajadoras autónomas, que tengan una plantilla media inferior a 5 personas trabajadoras, siempre que se trate de una empresa creada con posterioridad al 1/1/2020 y que estén certificadas, en el momento de la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda, como empresa emergente por ENISA.
- Las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica.

Según el Informe GEM EXTREMADURA 2023 y el Informe de Caracterización de la empresa extremeña 2025, se puede observar que en la actividad emprendedora real (medida por la TEA), un 30,9% son mujeres frente a un 69,1% de hombres. Respecto a la fase consolidada de las empresas, el peso de las mujeres supera al de los hombres en 20,6 puntos porcentuales (60,3% hombres respecto a un 39,7% mujeres). Solo en la fase de emprendimiento potencial, el porcentaje de participación femenina supera a la masculina (53,6% vs. 46,4%). En base a estos datos, se puede concluir que el perfil emprendedor masculino tiene una mayor participación masculina en la población emprendedora, fundamentalmente en las fases TEA, consolidada y de abandono.

En lo que respecta al presente Decreto, no establece distinciones, exclusiones ni preferencias por razón de sexo o género en la definición de sus entidades beneficiarias, si bien teniendo en cuenta el perfil empresarial extremeño y las entidades beneficiarias, se puede decir que puede contribuir positivamente a la igualdad de género. En concreto:

La posibilidad de las empresas de poder acceder a la ayuda con una plantilla media inferior a 5 trabajadores amplía el acceso a microempresas, donde las mujeres tienen una mayor representación.

De la misma forma, al reconocer como entidades beneficiaras a las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica, se puede beneficiar a otras formas jurídicas donde las mujeres tienen una presencia significativa.

Las personas autónomas que podrán ser beneficiarias serán hombres y mujeres. Del mismo modo, las entidades que resulten beneficiarias están constituidas por mujeres y hombres, por lo que todos ellos se beneficiarán de estas ayudas sin tener en cuenta el género.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGS2N2E7WPUR2CABGV7LVPUN7V	Fecha	23/07/2025 11:17:24
Firmado Por	MARIA CELINA PEREZ CASADO - Directora General De Empresa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4

Por lo que, tras el análisis de la norma relativo a la pertinencia o no de género, se puede concluir que cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad.

3. MARCO NORMATIVO SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO.

Tras el análisis del proyecto de Decreto, se puede concluir que cumple con el siguiente marco normativo:

- Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 14.
- Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículos 7.12, 9.29 y 17.4.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de género.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Extremadura 2023-2026.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

4. DESIGUALDADES DE GÉNERO EXISTENTES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

En el presente Decreto se incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 3.10 de la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género en Extremadura, que establece como principio general que ha de regir la actuación de los poderes públicos la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigidos a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

Puesto que el presente decreto regula la concesión de ayudas para apoyar proyectos de innovación aplicada que desarrollen, adapten o validen nuevos productos, servicios o procesos, no tiene influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres que formen parte de las entidades beneficiarias, por lo que la norma se formula de manera neutral, garantizando que la concesión de las ayudas no establezca diferencias entre mujeres y hombres, ni en los requisitos ni en la cuantía otorgada.

No obstante, en la aplicación de lo regulado en el presente Decreto, se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad enunciados en la cita normativa en materia de igualdad.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGS2N2E7WPUR2CABGV7LVPUN7V	Fecha	23/07/2025 11:17:24
Firmado Por	MARIA CELINA PEREZ CASADO - Directora General De Empresa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4

5. LENGUAJE INCLUSIVO.

En la redacción de la precitada norma se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, evitando así cualquier tipo de sesgo hacia un sexo o género en particular, utilizando un lenguaje inclusivo, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En concreto, el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos "*la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas*".

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: "*Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos*".

Cumpliendo los artículos mencionados anteriormente, el Decreto utiliza un leguaje neutro e inclusivo, garantizando el impacto positivo de la norma.

6. VALORACIÓN DEL POTENCIAL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA POR PARTE DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el impacto de género es POSITIVO, en tanto en cuanto, implica igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en las materias que se regulan en el citado Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA

Fdo. Celina Pérez Casado

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXGS2N2E7WPUR2CABGV7LVPUN7V	Fecha	23/07/2025 11:17:24
Firmado Por	MARIA CELINA PEREZ CASADO - Directora General De Empresa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4